



Centro de Estudios
Tributarios

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DEL PROYECTO DE **REFORMA TRIBUTARIA**



Centro de Estudios
Tributarios

CETA presenta en este resumen infográfico los principales cambios indicados a través de 69 artículos contenidos en el Proyecto de Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social.

IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES

Se redefine la determinación del impuesto, manteniendo las cédulas para efectos de depuración de la base gravable, pero habrá unidad tarifaria aplicable a la sumatoria de las distintas rentas líquidas que arrojen las cédulas

Rentas de trabajo

Renta exenta del 25% de los ingresos laborales

2.880 UVT
(\$109.451.520)
anuales

disminuiría a
790 UVT
(\$30.023.160)
anuales

Procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria sin condicionamiento alguno en cuanto a vinculación de trabajadores.

Tope de deducciones y rentas exentas imputables a la cédula general

5.040 UVT
(\$191.540.160)
anuales

disminuiría a
1.210 UVT
(\$45.984.840)
anuales

Continuaría el límite del 40% sobre ingresos brutos menos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles, se estimarían en el 60% de los ingresos brutos.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados en el respectivo documento electrónico.

Pensiones

Exentas hasta
12.000 UVT
(\$456.048.000)
anuales

disminuiría a
1.790 UVT
(\$68.027.160)
anuales

Este tratamiento sería aplicable a ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Ingresos en especie

Constituye ingreso y deberá reportarse a favor del beneficiario, los pagos que el pagador efectúe a terceros por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, a parientes dentro del 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad o único civil.

Dividendos

Los dividendos provenientes de utilidades consideradas ingreso no constitutivo de renta que tienen una tarifa de impuesto marginal máxima de 10% a partir de 300 UVT.

Se les aplicarían
la tabla tarifaria contenida en el art. 241 ET (tarifas marginales del 0%, 19%, 28%, 33%, 35%, 37%, 39%) con base en el monto de los dividendos.
Retención en la fuente sería del 20%

La tarifa de renta para dividendos recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes, aumentaría del 10% al 20%.

IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS

Se eliminarían estas tarifas diferenciales del impuesto de renta y se les aplicaría la tarifa general del **35%**

- > La tabla progresiva para sociedades que hayan accedido al tratamiento de la Ley 1429 de 2010.
- > El 9% para empresas editoriales dedicadas exclusivamente a la edición de contenidos de carácter científico o cultural.
- > El 2% para las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional
- > El 9% para servicios prestados por hoteles nuevos, remodelados o ampliados, el ecoturismo, parques temáticos y otros servicios turísticos que cumplen con las condiciones establecidas en el art. 240 ET. *
- > El 27% para las megainversiones determinadas en los artículos 235-3 y 235-4 ET. *
- > Las tarifas especiales para el régimen ZESE establecido en el art. 268 de la Ley 1955 de 2019 y extendido a Buenaventura y Barrancabermeja en las leyes 2238 y 2240 de 2022 *

*** Se mantienen las tarifas especiales para aquellos contribuyentes que acreditaron las condiciones para acceder al beneficio por el tiempo que determina la ley.**



Zona franca

Se condicionaría la tarifa de renta del **20%** para zona franca, al cumplimiento del umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno nacional. Usuarios de zonas francas unipersonales tendrían tarifa del **35%** a partir del 1 de enero de 2023.



Descuento ICA

Desaparecería el descuento en el impuesto de renta del **50%** del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Se convierte en una deducción del **100%** del impuesto.



Límite a beneficios tributarios

Se establecería límite del **3%** de la renta líquida ordinaria del contribuyente a ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributario condicionando el impuesto a pagar que se debe adicionar al resultado de una fórmula matemática.



Deducibilidad de contraprestación a título de regalía.

La contraprestación económica a título de regalía, **NO** sería deducible, ni tendría tratamiento de costo o gasto en el impuesto de renta.

GANANCIA OCASIONAL

La tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales para personas naturales residentes establecida en el **10%** pasaría a ser la misma tarifa del impuesto de renta para personas naturales determinada de acuerdo al artículo 241 ET, también aplicaría para ganancias por rifas, loterías y apuestas.

Ganancia ocasional exenta en indemnizaciones por seguros de vida

De **12.500 UVT**
(\$475.050.000) disminuiría a
3.250 UVT
(\$123.513.000)

Tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales para sociedades y entidades nacionales y extranjeras y para las personas naturales sin residencia en el país

Del **10%** aumentaría a **30%**

La retención en la fuente en el pago de premios de lotería, rifas y apuestas sería del **20%** y se eliminarían disposiciones especiales para premios en concursos hípicos o caninos

En la ganancia ocasional exenta establecida para el inmueble de vivienda del causante, se eliminaría la condición de ser urbano

Las primeras **7.700 UVT**
(\$292.630.800) Aumentaría a
las primeras 13.000 UVT
(\$494.052.000)

Para la ganancia ocasional exenta de inmuebles diferentes a vivienda del causante, se eliminaría el requisito de que sea rural

Las primeras **7.700 UVT**
(\$292.630.800) Disminuiría a
primeras 6.500 UVT
(\$247.026.000)

La ganancia ocasional exenta para la porción conyugal, herencia o legado

Las primeras **3.490 UVT**
(\$132.633.960) Disminuiría a
primeras 3.250 UVT
(\$123.513.000)

La ganancia ocasional exenta de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados se mantendría en el 20%, al igual que para las donaciones y otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.

El tope de **2.290 UVT**
(\$87.029.160) Disminuiría a
primeras 1.625 UVT
(\$61.756.500)

En la ganancia ocasional exenta en la utilidad por venta de la casa o apartamento de habitación, se eliminaría la condición de consignar los dineros de la venta en cuentas AFC para acceder a la exención..

De **7.500 UVT**
(\$285.030.000) Disminuiría a
3.000 UVT
(\$114.012.000)

REGIMEN SIMPLE

Se modificarían tarifas aplicables bajo el régimen SIMPLE, para algunas actividades y rangos de ingresos brutos.



Se crearía un grupo independiente para las actividades de educación, atención de la salud humana y asistencia social con una tarifa inferior a las actividades profesionales y administrativas en que se ubican actualmente.

Los contribuyentes de este regimen también estarían obligados a presentar declaración de activos en el exterior.

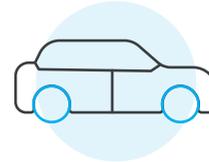




NUEVOS IMPUESTOS

Hecho generador

La posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año igual o superior a 72.000 UVT (\$2.736.288.000)



Impuesto al patrimonio

Se crearía el impuesto al patrimonio permanente.

Obligados

- > Personas naturales y las sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto de renta o de regímenes sustitutivos del impuesto de renta.
- > Las personas naturales nacionales o extranjeras no residentes, respecto del patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones de tratados o del derecho interno.
- > Las personas naturales nacionales o extranjeras no residentes, respecto del patrimonio poseído indirectamente en el país, a través de establecimientos permanentes, salvo las excepciones de tratados o del derecho interno.
- > Las sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de la muerte, respecto del patrimonio poseído en el país.
- > Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean determinados bienes ubicados en Colombia.

Tarifas

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,0%	0
72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5%
122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% +250 UVT



Impuesto al patrimonio

Se crearía el impuesto al patrimonio permanente.

Base gravable

El valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo, poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo, teniendo en cuenta las reglas especiales para la depuración de la base gravable.

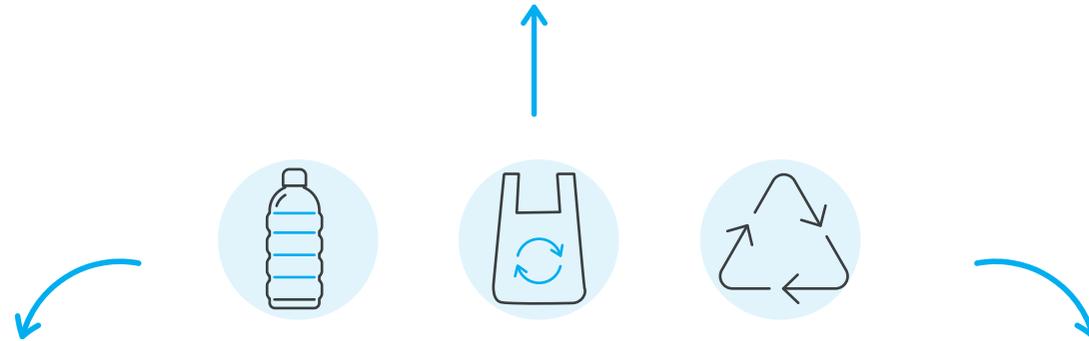
- > Para las personas naturales se excluyen las primeras 12.000 UVT de su casa o apartamento de habitación.
- > Se excluye del patrimonio neto del bien lo que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Valor patrimonial del bien} \times \frac{\text{Patrimonio líquido}}{\text{Patrimonio bruto}} \%$$

- > El valor de las acciones o cuotas de interés que no se cotizan en bolsa sería el valor intrínseco, este tratamiento también sería aplicable a las acciones en fiducias.
- > El valor de las acciones que se cotizan en bolsa sería el valor de cotización del cierre del día hábil anterior a la causación del impuesto.
- > El valor en participaciones en fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario sería el valor neto subyacente.

Base gravable

El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.



Hecho generador

La venta y el retiro o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso.

Impuesto sobre plásticos de un solo uso

Exentos

Estarían exentos plásticos utilizados para empacar fármacos y residuos peligrosos

Obligados

Produtores o importadores de plásticos de un solo uso.

Tarifas

Sería **0,00005 UVT (\$1.9)** por cada gramo de peso del envase, embalaje o empaque.

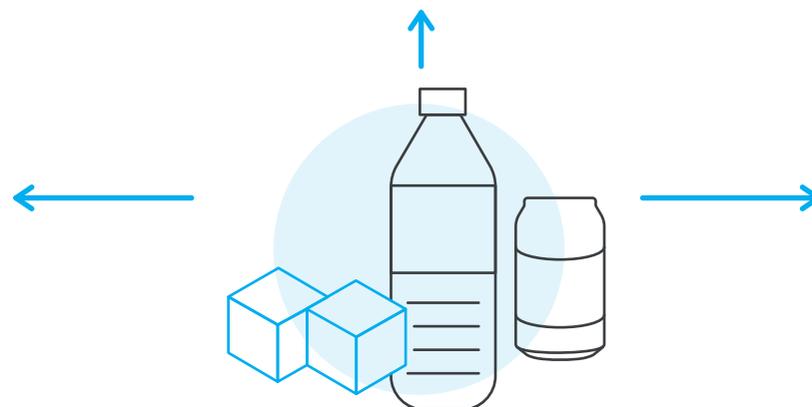


Base gravable

Contenido de azúcar en gramos por cada 100 ml de bebida.

Obligados

Productor, importador o sus vinculados económicos.



Hecho generador

producción y primera venta o importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas.

Impuesto al Consumo a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Tarifas

Contenido de azúcar (por cada 100ml)	Tarifa (por cada 100ml)
Menor a 4g	\$ 0
Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$ 18
Mayor o igual a 8g	\$ 35

Causación y

características principales

Este impuesto se causaría en la primera venta del productor o con la emisión de la factura o documento equivalente, y en la importación, al momento de la nacionalización o desaduanamiento del bien. Sería un costo deducible en el impuesto de renta; no generaría impuesto descontable en el IVA y debería estar discriminado en la factura de venta. Para el tributo, aplicarían las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el Impuesto Nacional al Consumo.

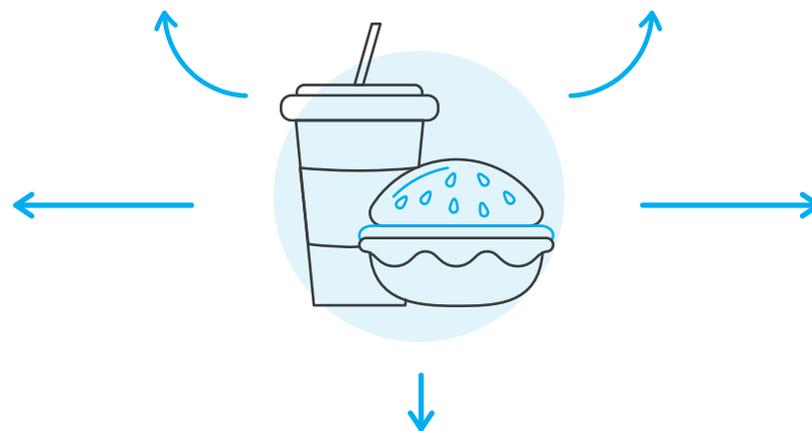
Obligados

Productor, importador o sus vinculados económicos.

Base gravable

Para el productor es el precio de venta y para el importador el valor declarado de la mercancía importada.

Tarifa
10%



Hecho generador

Producción y primera venta o importación de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos.

Impuesto al consumo a los productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos

Causación y características principales

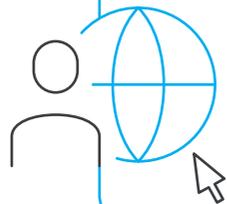
Este impuesto se causaría en el momento en que el productor los entregue para su distribución, venta, publicidad, promoción, donación, comisión o los destine a autoconsumo, y en la importación, al momento del ingreso al país. No generaría impuesto descontable en el IVA y para el tributo, aplicarían las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el impuesto nacional al consumo.



OTROS TEMAS EN MATERIA TRIBUTARIA

PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA

SE INTRODUCE LA FIGURA JURIDICO-TRIBUTARIA DE "PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA" COMO CONDICIÓN APLICABLE A LAS PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES Y A LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS PARA SER CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA



Aplica a: La persona no residente que tenga interacción deliberada con usuarios en Colombia y que obtenga ingresos brutos de **31.300 UVT (\$1.189.525.000)** o más en el año gravable o utilice un sitio Web Colombiano (.co) o interactúe o despliegue mercadeo con **300.000** o más usuarios colombianos en el año, permitiendo la posibilidad de visualizar precios o realizar pagos en COP

Efectos del reconocimiento de la Presencia Económica Significativa

Las personas que cumplan con esta condición serían contribuyentes del impuesto de renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y deberían llevar contabilidad separada de las operaciones atribuibles a las rentas y ganancias ocasionales.

Se considerarían ingresos de fuente nacional los que se deriven de la presencia económica significativa en el país.

Se establecería una tarifa de retención en la fuente del **20%** para los pagos que se realicen a no residentes con presencia económica significativa que no se encuentren enmarcados en los demás supuestos del 408 ET.

Se le imprime un alcance más amplio al concepto de la sede efectiva de administración, en tanto que, para su configuración no sería necesario que los altos ejecutivos ejerzan usualmente sus responsabilidades o lleven a cabo sus actividades diarias en la sede, ya que la misma correspondería al lugar “en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día.”

Se prevé el otorgamiento de facultades extraordinarias y temporales al Presidente de la República para modificar el sistema específico de carrera administrativa y regular la administración y gestión del talento humano de la DIAN.

Los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto de renta estarían obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.

En relación con la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se cambia el concepto de procedencia por el de origen de la mercancía, con respecto a las importaciones que no causan IVA.

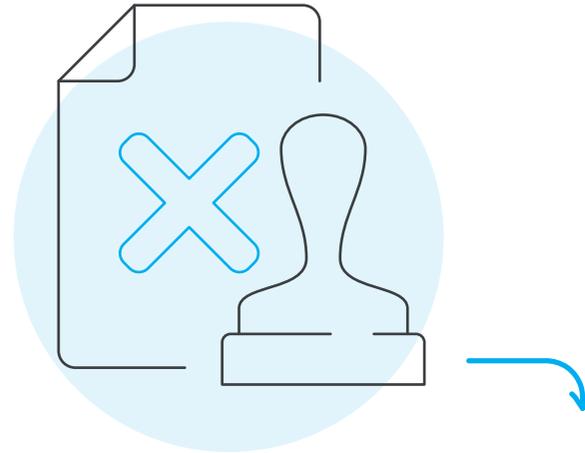
Se autorizaría a la DIAN aplicar la facturación sobre el IVA y el Impuesto Nacional al Consumo, la cual establecería la determinación oficial del tributo y tendrían mérito ejecutivo.

Se pretende dar el rango de ley al tratamiento del Ingreso Base de Cotización para pagos al sistema de seguridad social con respecto a los independientes, con miras a llenar un vacío normativo.

Se ordena a las entidades financieras la adopción de un sistema de control que permita vigilar la exención al Gravamen al Movimiento Financiero, sin necesidad de marcar una única cuenta beneficiaria.

Se realizarían estudios y análisis con enfoque de género para disminuir las inequidades estructurales.

DEROGATORIAS



Advertencia: Los contribuyentes que hayan cumplido con las condiciones necesarias para acceder a los beneficios tributarios mencionados en las derogatorias, podrán disfrutándolos durante la totalidad del término otorgado por la normatividad vigente al momento de obtener el beneficio.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA O GANANCIA OCASIONAL QUE SE DEROGARÍAN



Inciso 2 y 4 del 36-1 ET. Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y las utilidades de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente este representado exclusivamente en acciones inscritas a la BVC

36-3 ET. Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o de capitalización por traslado a la cuenta de capital

57-1 ET. Subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural

**Parágrafo transitorio del
143-1 ET.**

Periodo de amortización aplicable a las inversiones entre 2017 y 2027, en la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas*

**Artículo 4, Ley
345/1996.**

Rendimientos originados en los Bonos para la Seguridad*

Artículo 5, Ley 487/1998.

Rendimientos originados en los Bonos de Solidaridad para la Paz*

Artículo, 365 Ley 1819/2016.

Incentivos a las inversiones en hidrocarburos y minería - Certificado de Reembolso Tributario (CERT)

RENTAS EXENTAS QUE SE DEROGARÍAN



Numerales 3, 4 y 5 del 207-2 ET. Rentas exentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles remodelados y/o ampliados por un término de 30 años, y servicios de ecoturismo por un término de 20 años*

Numerales 1 y 8 del 235-2 ET.

Rentas por actividades de empresas de economía naranja* y el incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja

Numerales 2 y 5 del 235-2 ET.

Rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario y aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón*

Literales a, b, c y d del Numeral 4 del 235-2 ET.

Algunas rentas asociadas a Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario*

Numeral 6 del 235-2 ET.

La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado*

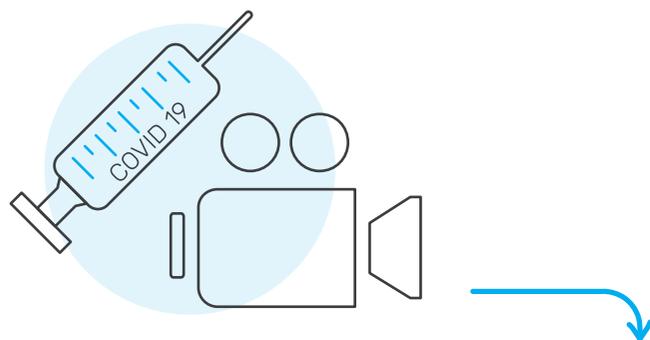
Artículo 28, Ley 98/1993.

Ingresos por derechos de autor correspondiente a libros de carácter científico o cultural y la primera edición y tirada de libros, editados e impresos en Colombia

Inciso 5 del Artículo 46, Ley 397/1997.

50% de las rentas que las industrias cinematográficas capitalicen o reserven para desarrollar nuevas producciones

DESCUENTOS TRIBUTARIOS QUE SE DEROGARÍAN



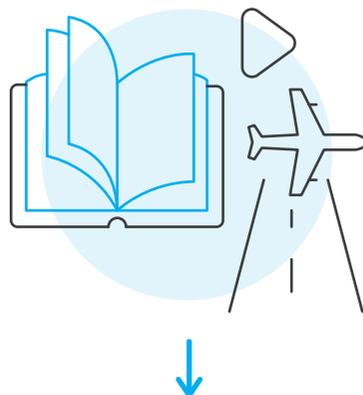
257-2 ET.

Donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia

Inciso 2 del Artículo 9, Ley 1556/2012.

Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descuento del 35% de la inversión que se realice en Colombia

DEDUCCIONES QUE SE DEROGARÍAN



126 ET.
Deducción de la contribución al fondo mutuo de inversión

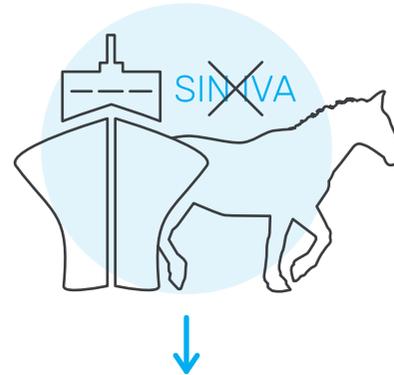
Artículo 30, Ley 98/1993.
Inversión en ensanche o apertura de nuevas librerías o sucursales de las ya establecidas, que se dediquen exclusivamente a la venta de mercancías de carácter científico o cultural

Artículo 97, Ley 633/2000.
Nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país

Artículo 16, Ley 814/2003 y Artículo 195, Ley 1607/2012.
Inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos (Deducción del 165%)

Artículo 180, Ley 1955/2019.
Inversiones o donaciones en proyectos de económica creativa (Deducción del 165%)

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE SE DEROGARÍAN



66-1 ET.

Presunción del costo de mano de obra, 40% del valor de los ingresos gravados en los cultivos de café

235-3 y 235-4 ET.

Mega-inversiones, tarifa diferencial y otros beneficios tributarios*

306-1 ET.

Impuesto sobre premios de apuestas y concursos hípicos o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras

Artículo 30, Ley 2133/2021.

Rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano, tendrán una tarifa del impuesto sobre la renta del 2%.
(Parágrafo 8, ET 240)

Artículos 37, 38 y 39, Ley 2155/2021.

Días sin IVA

La expresión "los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" **Inciso 1 del Artículo 19, Ley 191/1995.** Con respecto a la distribución de los combustibles líquidos en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera

Artículo 268, Ley 1955/2019.
Régimen ZESE Guajira, Norte de
Santander y Arauca*

Artículo 268, Ley 1955/2019.
Régimen ZESE Guajira, Norte de
Santander y Arauca*

Ley 2238/2022.
Régimen ZESE Buenaventura*

Artículo 15, Decreto Legislativo 772/2020.
Los ingresos que obtengan los deudores en procesos
de insolvencia serán gravados como ganancia
ocasional (hasta el 31 de Diciembre de 2021)